

GACETA OFICIAL

REPUBLICA DE PANAMA

BELATICA

ORGANO DEL ESTADO

O LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.516

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 114 de 27 de marzo de 1957, por el cual se nombra un Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

Departamento de Instrucción y Justicia

Resolución Nº 11 de 8 de febrero de 1957, por la cual se resuelve el hecho a publicación.

Resolución Nº 12 de 9 de febrero de 1957, por la cual se resuelve la resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2718 de 11 de octubre de 1956, por la cual se declara la renuncia.

Resolución Nº 2719 de 11 de octubre de 1956, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

Resolución Nº 2720 de 11 de octubre de 1956, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 106 de 23 de febrero de 1957, por la cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 114 de 27 de marzo de 1957, por el cual se nombra un Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

Resolución Nº 11 de 8 de febrero de 1957, por la cual se resuelve el hecho a publicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Fomento Agrario

Resolución Nº 11 de 8 de febrero de 1957, por la cual se resuelve el hecho a publicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION

SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 11 de 8 de febrero de 1957, por la cual se resuelve el hecho a publicación.

Resolución Nº 12 de 9 de febrero de 1957, por la cual se resuelve la resolución.

Oficina Superior de Justicia.

Asesor y Relator

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 114

(DE 27 DE MARZO DE 1957)

Por el cual se nombra un Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954

"Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Baldomero Arana, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 115

(DE 27 DE MARZO DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto Nº 104 de 11 de marzo de 1957.

El Presidente de la República,

uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Segundo Párrafo del Artículo Único del Decreto Nº 104, de 11 de marzo de 1957, así:

Donde dice: Conrado Martiz, Mensajero de Tercera Categoría.

Debe decir: Eusebio Conrado Martiz, Mensajero de Tercera Categoría, en reemplazo de Carlos Alvarado, quien aceptó otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 11.—Panamá, 8 de febrero de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Nº 1168, Sabino Escobar, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Escobar, ha prestado servicios en esa institución durante tres años, y cuatro días continuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 47-42613, con la que se acredita que Sabino Escobar, nació en la ciudad de Panamá, el 27 de julio de 1924. Tiene 32 años de edad.

c) Copia de la Resolución Nº 6435, de 27 de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-59
(Edificio de Hacienda)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-59
(Edificio de Hacienda)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración General de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

diciembre de 1956, por la cual la Caja de Seguro Social ha jubilado, por riesgo de invalidez, al mencionado Escobar, con una pensión mensual de B/. 22.91, a partir del día 26 de ese mismo mes. La Guardia Nacional ha informado también que, este señor ha sido operado y estará incapacitado de por vida, para prestar servicio.

b) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por Escobar, fue de B/. 80.00 mensuales.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de dicha institución, tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Sabino Escobar, el derecho a la jubilación, como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 80.00. Parte de esta asignación, equivalente a B/. 37.09, será pagada del Tesoro Nacional, mensualmente, y la Caja de Seguro Social seguirá pagándole la pensión de B/. 22.91 mensuales, que le reconoció por riesgo de invalidez.

Para los efectos fiscales, esta Resolución comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEUTEMATTE.**MODIFICASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 12**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 12.—Panamá, 9 de febrero de 1957.

En virtud de recurso de avocamiento promovido por Antonio Elizondo, con base en el artículo

1739 del Código Administrativo, contra la Resolución Nº 43 dictada por el Gobernador de Chiriquí el día 13 de julio de 1956, fue enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una solicitud de amparo de posesión presentada por las señoras Juana María y Leonidas Villarreal, contra el mencionado Elizondo ante el Alcalde Municipal de Boquerón, quien conoció en primera instancia de este asunto.

Las declaraciones rendidas ante el Alcalde prueban que hace algunos años, Andrés Abelino Villarreal, y también las señoras Juana María y Leonidas Villarreal cultivaban un lote de terreno nacional como de 10 hectáreas, ubicado en "Bocahatún", distrito de Boquerón, y que Abelino Villarreal vendió a Antonio Elizondo, mediante documento privado, los derechos posesorios que el tenía sobre esa tierra de propiedad nacional, cuando el predio había sido abandonado y se encontraba sin cercas y cubierto de rastrojo.

El comprador cercó el terreno, pero las señoras Villarreal consideran que el acto ejecutado por éste viola los derechos posesorios que ellas creen tener sobre el mismo predio.

El Alcalde consideró que Elizondo era dueño del terreno, como legítimo comprador, y declaró improcedente la petición de que fuera retirada su cerca; pero el Gobernador de Chiriquí, al conocer del caso en segunda instancia, revocó el fallo del Alcalde por medio de la Resolución Nº 43 aludida, reconociendo a la vez los derechos posesorios de Juana María y Leonidas Villarreal, y ordenando a Elizondo que retirara la cerca.

Se ha pedido la revisión del fallo de segunda instancia por el Ejecutivo y, para decidir este recurso se considera:

a) El terreno en litigio pertenece a la Nación. Ninguno de los litigantes ha probado que tiene justo título para ocuparlo, y que éste se encontraba sin cercas cubierto de rastrojos, cuando fue vendido por Abelino Villarreal.

b) La venta hecha por Villarreal a Elizondo no constituye justo título de posesión de este terreno. La declaración del Gobernador en el sentido de que Elizondo debe retirar la cerca para dejar libre el terreno, tiende a mantener el statu quo, en defensa de derechos de la Nación frente a una ocupación ilegítima por parte de Elizondo, ya que éste no ha obtenido licencia de autoridad competente para cercar y cultivar ese terreno.

c) Es improcedente la resolución del Gobernador, en cuanto reconoce a Juana María y Leonidas Villarreal derechos posesorios sobre ese terreno inculto y sin cercas, porque éstas tampoco han probado haber obtenido licencia de autoridad competente para establecer allí cultivos.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 43 de 13 de julio de 1956, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el sentido de declarar que ni Antonio Elizondo, ni Juana María y Leonidas Villarreal tienen derechos posesorios sobre el terreno en litigio, perteneciente a la Nación. Se

ma la orden impartida a Elizondo para que se la cerca de ese terreno. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2778

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2778.—Panamá, 11 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel M. Díaz, en comunicación 4 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en San Bernardino, California, Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel M. Díaz, del cargo de Cónsul ad honorem Panamá en San Bernardino, California, Estados Unidos de América, y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el empeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RAMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2779

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2779.—Panamá, 13 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, de fecha 13 de octubre de 1953 para que se expida pasaporte a favor de Cyril George Arrowsmith Robinson; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Cyril George Arrowsmith Robinson, nació en Colón, el 4 de agosto de 1920, hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por

nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el territorio nacional en 1920;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1957, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Cyril George Arrowsmith Robinson.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RAMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2780

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2780.—Panamá, octubre 13 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, por oficio N° 42 de 5 de agosto del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 3214 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de julio de 1952 a favor de Patricia Ann Sanders Blackmon; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento de Patricia Ann Sanders Blackmon, expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que nació en Panamá el 27 de septiembre de 1946, hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en el territorio de la República;

Que adquirió la nacionalidad panameña por nacimiento, por haber nacido en territorio nacional en 1946 de madre panameña; y

Que la copia de la nota N° 539S.b. de 21 de agosto del corriente del Gobernador, hace constar que se expidió el pasaporte N° 3214 el 9 de julio de

1952 a favor de Patria Ann Sanders Blackmon y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3214 a favor de Patria Ann Sanders Blackmon.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RAMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 736

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por medio del cual se hace un nombramiento de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Arminda E. Graell, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, para la escuela de El Valle, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Aurora D. de Barrera, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 737

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Museo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Máximo Ortega, Portero de 2ª Categoría, en el Museo Nacional, en reemplazo del señor Augusto Melo, quien ha sido nombrado supernumerario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 738

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

PROVINCIA ESCOLAR DE CHIRIQUI

Hersilia C. Meléndez, para la escuela de Boca del Monte, en reemplazo de Candida R. de Jo-vané, quien se retira por gravedad.

Melva A. Baraco, para la escuela de El Exquisito, en reemplazo de Petra A. de Gutiérrez, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 363

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído a favor del señor José M. Palma, Peón Sub. de 1ª Categoría al servicio de la División "B" Sección "B-3" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 361

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los nombramientos recaídos en el personal que prestaba servicios en la División "B" Sección del Depto., de Caminos y Anexos de este erio, así:

José González M., Peón Sub. de 6ª Categoría.
Cesario Guevara, Peón Sub. de 6ª Categoría.
X Tuñón, Peón Sub. de 6ª Categoría.

Artículo Único: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo del presente año.

Se publique y publíquese en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 365

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

cual se declara insubsistente unos nombramientos.

El Presidente de la República,
de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente los nombramientos recaídos en el personal que prestaba servicios en la División "E" Sección del Depto., de Caminos y Anexos de este erio, así:

Alain, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Ricardo Campines, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Suárez, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Fermín Rivera, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Artículo Único: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo del presente año.

Se publique y publíquese en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debida-

mente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 24 de agosto de 1955, y Augusto S. Boyd Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-22009, en nombre y representación de "Guardia & Cia., S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 1° del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), cinco (5) Plantas Trituradoras para cantinas y cinco (5) Tolvas, en un todo de acuerdo con las condiciones que aparecen a continuación:

2 (dos) Plantas Trituradoras N° 1 "Austin Western".

2 (dos) Plantas Trituradoras N° 2 "Austin Western".

1 (una) Planta Trituradora N° 3 "Austin Western".

5 (cinco) Tolvas "Austin Western".

Segundo: Las unidades de equipo a proveer, según este contrato, serán del último diseño "standard" y con las mejoras selectas; y deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y o productores de las unidades o partes integrantes de estas, deben ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, deberán establecer la evidencia satisfactoria y la certificación de este hecho que, a juicio del Gobierno, sea necesaria.

Tercero: Antes de la entrega de las unidades, el contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según este contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto este o estos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc. que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Cuarto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriere a las mismas por un período mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Quinto: Planta Trituradora N° 1 -- Modelo 2540.

Las plantas trituradoras primarias portátiles que habrán de ser suministradas según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades a proveer bajo este contrato deberán cumplir por lo menos con estos requisitos. Las especificaciones y/o requisitos técnicos para todas las unidades serán como se indica a continuación:

Cada planta trituradora primaria portátil comprenderá distintas unidades diseñadas y fabricadas en forma tal que exista sincronización durante el desarrollo del trabajo entre ellas.

La planta consistirá en una unidad completa de trabajo, portátil, y tendrá las siguientes características:

a) Un peso bruto máximo de 50,000 libras sin incluir el motor y la unidad alimentadora. (partes éstas desmontables).

b) Desplazamiento horizontal máximo en marcha, nueve (9) pies.

c) Desplazamiento vertical máximo en marcha, doce (12) pies, seis (6) pulgadas. Los motores y unidades trituradoras serán de color amarillo (Armour Yellow).

d) Las quijadas de la trituradora serán de tipo de cojinetes de rodillos sellados, con abertura mínima de 24" x 36" y mecanismo de ajuste accionadas por correa en "V" ajustables; serán revestidas con planchas de caucho, y reversibles, y estarán fabricadas con material de aleación austenítica o similar a base de manganeso.

e) Los alimentadores de manual serán de 36" x 16" y accionados por cadena con control manual de embrague, y la tolva procesadora será construida de laminas de acero de espesor adecuado, provista de cinta con conducto de empalme.

f) El transportador de correa, de rodillos, con cojinetes sellados dispuestos en forma cóncava, incluyendo rodillos guías para el movimiento inverso de la correa, deberá tener un mínimo de tres (3) rodillos revestidos con caucho en el extremo donde descarga la trituradora; llevara polea, cabezal de cola de tipo de labios y su respectivo tornillo con dispositivo de ajuste; tubos delanteros sellados donde lo requiera, y correa transportadora de cinco (5) lomas como mínimo y 24" de ancho. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizado. El espesor mínimo del revestimiento de caucho en el lado expuesto deberá ser de 1/2". El desplazamiento vertical de este transportador deberá ser de once (11) pies mínimo.

g) Un motor marca International Harvester, Modelo UD-18A, a diesel de 111 C.F., el cual se conformará con las recomendaciones del fabricante y deberá entregarse completo, incluyendo transmisión de correa en "V" montado, tanque de combustible, generador, baterías y sus empalmes, motor de arranque, filtro de aceite, y un depurador de aire de servicio pesado para trituradora. Todo mecanismo de propulsión estará adecuadamente provisto de dispositivos protectores.

h) El armazón de cada unidad trituradora estará montado sobre juego de ruedas dobles en

"tandem", de cojinetes de rodillo con estabilizador en la parte trasera y 2 ruedas simples de igual tipo en el frente. Las ruedas del frente tendrán dispositivo de dirección y barra de remolque de giro completo de 360 grados. Las ruedas traseras en "tandem" estarán equipadas con sistema aprobado de freno de aire, incluyendo todos los empalmes, mangueras, y accesorios para empalme de la barra de remolque. Tendrá escaleras, plataforma para el operador y pasadizos de acceso. Los pasamanos y la unidad de potencia estarán asidos con pernos. Se montarán reflectores en la parte trasera del armazón.

i) El armazón de cada unidad trituradora estará equipada con llantas 10.00 x 20 de doce (12) lomas instaladas y accesibles a servicios, con diseño para tracción.

j) El armazón de cada unidad estará equipado con no menos de cuatro (4) gatos montados permanentemente, localizados en forma que produzcan un mínimo de esfuerzo al armazón.

k) Las luces de marcha estarán debidamente localizadas en ambos lados de la planta así como también en la parte trasera. Todo cable eléctrico de alumbrado será forrado o colocado en conducto de metal y localizado en tal forma que tenga un aislamiento máximo.

Las luces, alambres sustentadores, y empalmes para la unidad de remolque estarán completamente instalados y listos para su uso.

l) Todas las herramientas, llaves ajustables, punzón de correa para empalme Flexco, barreta de filo, llave de tuerca y plantilla serán suministradas con cada unidad. Se suministrarán también cinco (5) docenas adicionales de empalmes para correas.

m) Se suministrarán al Gobierno seis (6) copias en inglés y seis (6) copias en Español de manuales de operaciones y seis (6) copias en inglés de catálogo de partes para la unidad trituradora y el motor al entregarse éstos.

n) Se suministrará un engrasador de presión manual no menor de diez (10) libras de capacidad con 20 pies de manguera de alta presión y acoplamiento de empuje para cada unidad.

Sexto: Planta Tritradora N° 2 - Modelo 201.

Las plantas trituradoras portátiles secundarias que habrán de ser suministradas según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades a proveer bajo este contrato deberán cumplir por lo menos con estos requisitos. Las especificaciones y/o requisitos técnicos para todas las unidades serán como se indica a continuación:

Cada planta trituradora secundaria portátil comprenderá distintas unidades diseñadas y fabricadas en forma tal que exista sincronización durante el desarrollo del trabajo entre ellas.

La planta será portátil, consistirá en una unidad completa de trabajo y tendrá las siguientes características de operación:

a) Un peso bruto máximo de 50,000 libras sin incluir el motor y la unidad alimentadora. (partes éstas desmontables).

Desplazamiento horizontal máximo en ha, nueve (9) pies.

Desplazamiento vertical máximo en madoce (12) pies, seis (6) pulgadas.

Color Amarillo "Armour Yellow".

Un alimentador de planchas controlables rocamente con dispositivo para ajuste gral.

El ancho mínimo de la plancha será de con tolva alimentadora y respectiva criba.

El transportador alimentador de correa, de rodillos, con cojinetes sellados, dispuestos en forma cóncava, incluyendo rodillos guías para movimiento inverso de la correa; con polea al y polea de cola de tipo de labios y tornillo de ajuste; y tableros delanteros sellados donde lo requiera. La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo, y llevará un revestimiento de caucho de un octavo ($\frac{1}{8}$) de pulgada en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizados.

El cedazo vibrador será de un tamaño mínimo de tres (3) pies por diez (10) pies, y de formas y media (2-1/2) y descansará sobre soportes de tipo excéntrico montados horizontal o inclinadamente. El cedazo será accionado por correas múltiples en "V".

Las quijadas de la trituradora serán de cojinetes de rodillo, sellados con abertura de 10" x 36" y ajustable de ajuste; accionadas por correas en "V" ajustables; llevarán revestimiento de caucho y serán reversibles; serán fabricadas con material de aleación nítica o similar a base de manganeso.

Los rodillos de la trituradora serán de doble y de un tamaño mínimo de veinticuatro (24) pulgadas de diámetro por dieciséis (16") de ancho de contacto, uno será liso y el otro esbo, con cojinetes a prueba de fricción.

El casco exterior de los rodillos será fabricado en una sola pieza, fácil de reemplazar y un muelle de acero de aleación austenítica o similar a base de manganeso. El eje giratorio de los rodillos estará sujeto mediante resortes de alta resistencia.

El transportador inferior será de rodillos, cojinetes sellados dispuestos en forma cóncava, incluyendo rodillos guías para el movimiento inverso de la correa, con polea cabezal y polea de cola de tipo de labios y tornillo de ajuste; y tableros delanteros, sellados donde lo requiera.

La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínima y veinticuatro (24") pulgadas de ancho; y llevará un revestimiento de caucho de un octavo de pulgada ($\frac{1}{8}$) en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizados.

La rueda elevadora deberá tener una capacidad adecuada que permita manejar la salida del transportador inferior y alimentar el transportador principal. La rueda será de acero, montada sobre muelles de soporte con cojinetes sellados a prueba de fricción.

El transportador de rechazo del material será de rodillos, con cojinetes sellados dispuestos en forma cóncava incluyendo rodillos guías para el movimiento inverso de la correa, con polea cabezal y polea de cola de tipo de labios y tornillo de ajuste; y tableros delanteros, sellados donde lo requiera.

La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo y veinticuatro (24") de ancho y llevará un revestimiento de caucho de un octavo de pulgada ($\frac{1}{8}$) en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizados.

m) El transportador alimentador de la planta será de rodillos, con cojinetes sellados dispuestos en forma cóncava incluyendo rodillos guías para el movimiento inverso de la correa, con polea cabezal y polea de cola de tipo de labios y tornillo de ajuste; y tableros delanteros, sellados donde lo requiera. La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo y veinticuatro (24") de ancho, y llevará un revestimiento de caucho de un octavo de pulgada ($\frac{1}{8}$) en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizados.

n) La extensión del transportador que abastece la tolva será de un largo tal, que haga expedito dicho abastecimiento. Será de rodillos, con cojinetes sellados dispuestos en forma cóncava, incluyendo rodillos guías para el movimiento inverso de la correa, con polea cabezal y polea de cola de tipo de labios y tornillo de ajuste; y tableros delanteros, sellados donde lo requiera. La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo y veinticuatro (24") de ancho; y llevará un revestimiento de caucho de un octavo de pulgada ($\frac{1}{8}$) en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizados. Este transportador será accionado por el transportador de alimentación de la planta.

o) Un motor marca International Harvester, Modelo UD-18A, a diesel, de 114 C.F., el cual se conformará con las recomendaciones del fabricante y deberá entregarse completo, con generador, motor de arranque, batería y sus empalmes, tanque de combustible, filtro de aceite, y un depurador de aire de servicio pesado para trituradora. Esta unidad de potencia deberá estar instalada sobre la planta trituradora. Todo mecanismo de propulsión estará adecuadamente provisto de dispositivos protectores.

p) El armazón de cada unidad trituradora estará montado sobre juego de ruedas doble en "Tandem" de cojinetes de rodillo con estabilizador en la parte trasera y dos (2) ruedas simples de igual tipo en el frente. Las ruedas del frente tendrán dispositivos de dirección y barra de remolque de giro completo de trescientos sesenta grados (360). Las ruedas traseras en "Tandem" estarán equipadas con sistema aprobado de frenos de aire, incluyendo todos los empalmes, manijas y accesorios para empalme de la barra de remolque. Tendrá escaleras, plataforma para el operador y pasadizos de acero. Los pasamanos y la unidad de potencia estarán asidos con pernos. Se montarán reflectores en la parte trasera del armazón.

q) Las luces de marcha estarán debidamente localizadas en ambos lados de la planta, así como también en la parte trasera. Todo cable eléctrico de alumbrado será forrado o colocado en conducto de metal y localizado en tal forma que tenga un aislamiento máximo. Las luces, alambres sustentadores y empalmadores para la unidad de

remolque estarán completamente instalados y listos para su uso.

r) Todas las herramientas, llaves ajustables, punzón de correa para empalmes flexco, barreta de filo, llave de tuercas y plantilla serán suministrados con cada unidad. Se suministrarán también cinco (5) docenas adicionales de empalmes para correas.

s) Se suministrarán a la Nación seis (6) copias en Inglés y seis (6) copias en español de manuales de operaciones y seis (6) copias en Inglés de catálogo de partes para la unidad trituradora y el motor, al entregarse éstos.

t) Los cedazos de alambre de acero diseñados para la unidad trituradora a proveer, serán resistentes al desgaste y se suministrarán con la planta al hacer la entrega de ésta; y se conformarán en número y tamaños con los que se indican a continuación:

Tamaño de abertura estándar en pulgadas	Cantidad
3	1
2-1/2	1
2	1
1-1/2	2
1-1/4	2
1	1
3/4	2
1/2	2
3/8	2
5/16	1
Nº 10	2

u) El almacén de cada unidad trituradora estará equipada con llantas 10.00 x 20 de doce lonas instaladas y accesibles a servicios, con diseño para tracción.

v) Se suministrará un engrasador de presión manual no menor de diez (10) libras de capacidad con veinte (20) pies de manguera de alta presión y acoplamiento de engrase para cada unidad.

Séptimo: Planta Tritradora Nº 3 -- Modelo 4024.

Las plantas trituradoras portátiles secundarias que habrán de ser suministradas según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades a proveer según este contrato deberán cumplir por lo menos, con estos requisitos.

Cada planta trituradora secundaria portátil comprenderá distintas unidades diseñadas y fabricadas en forma tal, que exista sincronización durante el desarrollo del trabajo entre ellas. La planta consistirá en una unidad completa de trabajo, diseñada en tal forma que suministre y segregue tres tamaños diferentes de productos pétreos triturados. La planta portátil será y tendrá las siguientes características.

a) Un peso bruto máximo de 50,000 libras sin incluir el motor y la unidad alimentadora (partes éstas demontables).

b) Desplazamiento vertical máximo en marcha, doce (12) pies, seis (6") pulgadas. Color: Amarillo "Armour Yellow".

c) Desplazamiento horizontal máximo en marcha, nueve (9) pies.

d) El transportador alimentador de correa será de rodillos con cojinetes sellados, dispuestos en forma cóncava, incluyendo rodillos guías para el movimiento inverso de la correa; con polea cabezal y polea de cola de tipo de labios y tornillo de ajuste, tolva, y tableros delantales sellados donde lo requiera. La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo y llevará un revestimiento de caucho de 1/8 de pulgada en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizados.

e) El cedazo vibrador de un tamaño mínimo de cuatro (4) pies por doce (12) pies de dos y media (2-1/2) plataformas y descansará sobre cuatro soporte de tipo excéntrico montados horizontal o inclinadamente. El cedazo será accionado por correas múltiples en "V". Se suministrarán no menos de tres (3) chutas de descarga con el cedazo, para el acarreo de los materiales segregados al transportador de descarga.

f) Los rodillos de la trituradora serán del tipo doble y de un tamaño mínimo de 40 pulgadas de diámetro por 24 pulgadas de contacto, con cojinetes de rodillo.

El Casco exterior de los rodillos será fabricado de una sola pieza, fácil de reemplazar, y de un material de acero de aleación austenítica o similar a base de manganeso. El eje giratorio de los rodillos estará sujeto mediante resortes de alta compresión.

zg) El transportador inferior será de rodillos, con cojinetes sellados dispuestos en forma cóncava, incluyendo rodillos guías para el movimiento inverso de la correa, con polea cabezal y polea de cola de tipo de labios y tornillo de ajuste; y tableros delantales, sellados donde lo requiera. La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo y 24 pulgadas de ancho; y llevará un revestimiento de caucho de 1/8 de pulgada en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejidos y caucho vulcanizados.

h) La rueda elevadora deberá tener una capacidad adecuada para manejar la descarga del transportador inferior y alimentar el transportador principal. La rueda será de acero montada sobre muñones de soporte con cojinetes a prueba de fricción.

i) El transportador alimentador de la plancha será de rodillos, con cojinetes sellados dispuestos en forma cóncava incluyendo rodillos guías para el movimiento inverso de la correa, con polea cabezal y polea de cola de tipo de labios y tornillo de ajuste; y tableros delantales, sellados donde lo requiera. La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo y 24 pulgadas de ancho; y llevará un revestimiento de caucho de 1/8 de pulgada en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizados. El eje principal de este transportador será extra largo y provisto de cuña y cuñero para accionar futura extensión del transportador.

j) El transportador de rechazo del material fino será de rodillos, con cojinetes sellados dispuestos en forma cóncava, incluyendo rodillos guías para el movimiento inverso de la correa,

con polea cabezal y polea de cola de tipo de labios y tornillo de ajuste y tableros delanteros, sellados donde lo requiera. La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo y 24 pulgadas de ancho y llevará un revestimiento de caucho de $\frac{1}{2}$ pulgada en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizado.

k) La extensión de los transportadores que abastecen la tolva será de un largo tal que haga expedito el abastecimiento a la tolva portátil. Será de rodillos, con cojinetes sellados dispuestos en forma cóncava, incluyendo rodillos guías para el movimiento inverso de la correa, con polea cabezal y polea de cola de tipo de labios y tornillo de ajuste y tableros delanteros, sellados donde lo requiera. La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo y 24 pulgadas de ancho y llevará un revestimiento de caucho de $\frac{1}{2}$ pulgada en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizados. Este transportador será accionado por el transportador de alimentación de la planta.

l) Un motor diesel marca International Harvester, modelo UD-1901, de 177 C.F., el cual se conformará con las recomendaciones del fabricante y deberá entregarse completo, con generador, motor de arranque, baterías y sus empalmes, tanque de combustible, filtro de aceite y un depurador de aire de servicio pesado para trituradoras. Esta unidad de potencia deberá estar instalada sobre la planta trituradora. Todo mecanismo de propulsión estará adecuadamente provisto de dispositivos protectores. La Nación se reserva la opción de seleccionar cualquiera de las variedades de unidad de potencia diesel ofrecidas.

m) El armazón de cada unidad trituradora estará montado sobre juegos de ruedas doble en "tandem" de cojinetes de rodillo con estabilizador en la parte trasera y (2) dos ruedas simples de igual tipo en el frente. Las ruedas traseras en "tandem" estarán equipadas con sistema aprobado de frenos de aire, incluyendo todos los empalmes, mangueras y accesorios para empalme de la barra de remolque. Las ruedas del frente tendrán dispositivos de dirección y barra de remolque de giro completo de 360 grados. Tendrá escaleras, plataforma para el operador y pasadizos de acceso. Los pasamanos y la unidad de potencia estará asidos con pernos. Se montarán luces en la parte trasera del armazón.

n) El armazón de cada unidad trituradora estará equipado con llantas 10.00 x 20 de doce (12) lonas instaladas y accesibles a servicios con diseños para tracción.

o) El armazón de cada unidad estará equipado con no menos de seis (6) gatos montados permanentemente, localizados en forma que produzcan un mínimo de esfuerzo al armazón.

p) Las luces de marcha estarán debidamente localizadas en ambos lados de la planta así como también en la parte trasera. Todo cable eléctrico de alumbrado será forrado o colocado en conducto de metal y localizado en tal forma que tenga un aislamiento máximo. Las luces, alambrados sustentadores, y empalmes para la unidad de remolque estarán completamente instalados y listos para su uso.

q) Todas las herramientas, llaves ajustables, pinzón de curva para empalmes flexos, barreta de filo, llave de tuercas y pinzón serán suministrados con cada unidad. Se suministrarán también cinco (5) docenas adicionales de empalmes para correas.

r) Se suministrarán al Gobierno seis (6) copias en Inglés y seis (6) copias en Español de manuales de operaciones y seis (6) copias en Inglés del catálogo de partes para la unidad trituradora y el motor, al entregarse éstos.

s) Los cadajos de alambre de acero diseñados para la unidad estabilizadora y proveer, serán resistentes al desgaste y se suministrarán con la planta al hacer la entrega de ésta; y se conformarán en número y tamaño con los que se indican a continuación:

Tamaño de abertura cuadrada

en pulgadas	Cantidad
2	1
2-1/2	1
2	1
1-1/2	2
1 1/4	2
1	1
3/4	2
1/2	2
3/8	2
1/4	1
Nº 10	2

Se suministrará un engrasador de presión manual no menor de 10 libras de capacidad con 20 pies de manguera de alta presión y acoplamientos de engrase para cada unidad.

Se proveerán también un alimentador mecánico de 30" de ancho con un transportador alimentador de 30" x 32" con armazón de transportador de tipo de armadura de enrejado. Los rodillos que servirán, tanto al movimiento directo como al inverso de las correas tendrán cojinetes sellados, la polea cabezal y la cola de tipo de labios, tendrán cojinetes sellados y tornillos de ajuste y tableros delanteros sellados donde lo requieran. La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo y 24 pulgadas de ancho y llevará un revestimiento de caucho de $\frac{1}{2}$ de pulgada en el lado expuesto. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizado.

Esta unidad será construida en forma tal que forme parte de la planta trituradora Nº 3 y funcionará conjuntamente con dicha planta por medio de una unidad de transmisión de fuerza que será suministrada con este equipo.

Octavo: Tolvas.

Las tolvas para almacenamiento de agregados a proveer según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades deberán cumplir, por lo menos, con estos requisitos. Las especificaciones y/o requisitos técnicos para todas las unidades será como se indica a continuación:

Cada tolva que se suministre según los términos de este contrato, tendrán un solo compartimiento de 23 yardas cúbicas de capacidad, con

postes de soporte desmontables de tipo de extensión, puerta de descarga y controles, y el diseño de la unidad deberá satisfacer las siguientes características de operación:

a) Las planchas de acero para la fabricación de las tolvas serán de un espesor no menor de calibre .1406 (aprox. 5/32) pulgadas, de uniones con pernos y estructuralmente arriostradas.

b) Las tolvas serán de tipo abierto.

c) Los cuatro postes de soporte de las tolvas serán diseñados a prueba de huleo y para su carga máxima de soporte, y serán fabricados en tal forma, que éstos puedan ser acoplados rápidamente a la tolva por medio de pernos a prueba de cizalladura.

d) Las puertas dobles de descarga serán de acción inversa y llevarán una palanca para control manual, con sus respectivos brazos de palanca de empalme. La puerta operará dentro de tolerancias de cierre tal, que impida escape y consiguientemente trabazón del material. Se proveerá dispositivo de empuje alrededor de la abertura de descarga, si se requiere.

e) La puerta de descarga de la tolva tendrá una luz libre vertical desde el nivel del suelo de nueve (9) pies seis (6) pulgadas y un ancho horizontal libre entre postes de soportes de ocho (8) pies por doce (12) pies.

f) Se proveerá una escalera de acceso hasta la parte superior de la tolva.

g) Color: Amarillo "Armour Yellow".

Noveno: Es convenido que tan pronto el equipo a que se contrae este contrato haya llegado a Panamá y se encuentre en el sitio donde ha de ser armado, el fabricante de éste enviará un Ingeniero para supervisar la erección de las plantas y para dar las instrucciones necesarias sobre su operación al personal que se encargará de ellas. Es entendido igualmente, que el costo de los servicios que prestará dicho Ingeniero será por cuenta del fabricante.

Décimo: Es convenido que las cinco (5) Plantas Trituradoras y las cinco (5) Tolvas de que trata este contrato, serán entregadas por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Undécimo: Es convenido que el valor total contrato, incluyendo los necesarios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF. PANAMA" es de B. 213,780.58 (doscientos trece mil setecientos ochenta balboas con cincuenta y ocho centésimos), libre de pago de impuestos de importación y derechos consulares, por el suministro de las cinco (5) Plantas Trituradoras y las cinco (5) Tolvas.

Duodécimo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, referendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Décimotercero: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al

momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décimocuarto: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se regirá además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Para las piezas que pida la Nación para embarque directo, junto con los equipos objeto de este contrato, estarán sujetas a un descuento del 15% del precio de lista en fábrica.

b) Para aquellos repuestos que el Contratista tuviera que mantener en existencia, para la venta a la Nación al detal, el precio se establecerá en la forma siguiente: el costo neto de esa pieza en Panamá, sin descuentos ni comisiones reservados para el Contratista por el fabricante, más 20% de dicho costo neto. Por costo neto se entiende el costo neto en fábrica más los gastos de embalaje, transporte, etc., e impuesto de importación.

c) Para los pedidos directos que quisiera efectuar la Nación posteriormente, regirán las siguientes fórmulas:

1. Si los repuestos vienen consignados directamente a la Nación, sin que medie desembolso alguno por parte del Contratista, el descuento será de 15% del precio de lista vigentes en fábrica. Se exceptúan los casos de rodillo para las trituradoras de rolo, los cuales tendrán un descuento de 5% (cinco por ciento).

2. Para aquellos embarques especiales que vintieran consignados al Contratista para entrega a la Nación después de ser recibidos y tramitados por la Aduana, el costo neto, según la definición de *neto* indicada arriba, más el 10% de dicho costo.

d) Para las piezas de repuesto para los motores marca International, con que vienen equipadas las diferentes plantas de que trata este contrato, las fórmulas serían las siguientes:

1. Para embarques directos, consignados a la Nación o sus dependencias, en que no medie desembolso por parte del Contratista, el costo neto en fábrica más el 5%. El costo neto en fábrica sería el costo neto al Contratista como distribuidores exclusivos de la International Harvester Export Co.

2. Para aquellos repuestos de motores que el Contratista tuviera que mantener en existencia, el precio a la Nación sería el costo neto en Panamá, basado en el costo neto en fábrica, más 20% (veinte por ciento) de dicho costo neto.

3. En caso de pedir bloques solos de motores, para embarque directo y consignación a la Nación, sin desembolso alguno por parte del Contratista, dichos bloques serían vendidos a su costo neto en fábrica, sin ganancia alguna para el Contratista.

Décimoquinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este docu-

ment
días
cinc

la ciudad de Panamá, a los veintiseis
meses de septiembre de mil novecientos
y cinco.

La
ón,
El
stro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

El
ratista,
González & Cia. S. A.
Augusto S. Boyd Jr.

Ro
do:
Roberto Henckemette,
Centralor General de la República.

Rep
de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na
ci
—Ministerio de Obras Públicas.—Paná
ma
de septiembre de 1955.

A
do:
RICARDO M. ARIAS E.

E
stro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCER SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 438

Rep
de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento Ad
min
istrativo.—Resuelto número 438.—Panamá,
20
octubre de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en
e y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Q
de 2
cult
gue
vac
ber
bre

señor José Castillo de Gracia, Celador
Categoría en el Instituto Nacional de Agri
cultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pa
gue el sueldo correspondiente a un (1) mes de
vacaciones regulares a que tiene derecho por ha
ber prestado servicios continuos del 16 de noviem
bre de 1954 al 15 de octubre de 1955.

Q
fa
Agricultura,
y p
de
hab
vier

señorita Beatriz Ducreaux, Mecanógrafa
Categoría en el Instituto Nacional de Agri
cultura, Divisa, solicita que se le reconozca
el sueldo correspondiente a un (1) mes de
vacaciones regulares a que tiene derecho por
haber prestado servicios continuos del 16 de no
viembre de 1954 al 15 de octubre de 1955.

E
de

vacaciones son efectivas a partir del 16
de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

R
señ
en
dad
121
Ley
796

Conceder al expresado señor De Gracia y a la
señorita Ducreaux, las vacaciones que solicitaron
en los términos antes indicados y de conformi
dad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley
121 de abril de 1943, reformatoria de la Ley
796 de 1936, que a la vez reforma el Artículo
796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 439

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento Ad
ministrativo.—Resuelto número 439.—Panamá,
24 de octubre de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Matías González, Peón de 6ª Ca
tegoría en el Instituto Nacional de Agricultura,
Divisa, solicita que se le reconozca y pague el
sueldo correspondiente a un (1) mes de vacacio
nes regulares a que tiene derecho por haber pres
tado servicios continuos del 1º de diciembre de
1954 al 31 de octubre de 1955.

Que el señor Justo Pineda, Peón de 6ª Catego
ría en el Instituto Nacional de Agricultura, Di
visa, solicita que se le reconozca y pague sueldo
correspondiente a un (1) mes de vacaciones regu
lares a que tiene derecho por haber prestado
servicios continuos del 1º de diciembre de 1954
al 31 de octubre de 1955.

Que el señor Felipe Centella, Maquinista de 3ª
Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura,
Divisa, solicita que se le reconozca y pague el
sueldo correspondiente a un (1) mes de vacacio
nes regulares a que tiene derecho por haber pres
tado servicios continuos del 1º de diciembre de
1954 al 31 de octubre de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del
1º de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores González,
Pineda y Centella las vacaciones que solicitaron
en los términos antes indicados y de conformidad
con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121
del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª
de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del
Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento Ad
ministrativo.—Resuelto número 440.—Panamá,
24 de octubre de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Espinosa, Capataz de 2ª Ca
tegoría en el Instituto Nacional de Agricultura,

Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de diciembre de 1954 al 31 de octubre de 1955.

Que el señor Manuel Espinosa, Capataz de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de diciembre de 1954 al 31 de octubre de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Juan y Manuel Espinosa, las vacaciones que solicitaron en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatorio de la Ley 5ª de 1936 que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 721
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se crea un cargo en el Departamento de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguientes cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional:

1 Oficial de 4ª Categoría... B/. 90.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 722
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dora Esther Ruiz, Oficial de 4ª Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto del año de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Ldo. José Manuel Fernández, en representación de Josefa Canizález de Rodríguez, para que se declare ilegal la resolución N.º 1º de septiembre de 1956 dictada por el Consejo Municipal de Aranjuez.

(Magistrado ponente: Dr. R. A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Licenciado José M. Fernández, en representación de la señora Josefa Canizález de Rodríguez, interpuso demanda ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo a efecto de que su representada "sea reintegrada a su antiguo cargo de Tesorera Municipal del Distrito de Aranjuez", destituida en virtud de una resolución de fecha seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, dictada por el Consejo Municipal, que el demandante califica como ilegal.

Esta demanda la recibió el Licenciado Carlos V. Chang, quien ejerció el cargo de Secretario del extinguido Tribunal Contencioso-Administrativo. Luego, con fecha treinta de enero del año en curso el demandante corrigió su demanda ante la Corte.

A simple vista se observa que se trata de una "acción encaminada a obtener una reparación por lesión de derechos subjetivos".

Ahora bien, como quiera que el acto impugnado como nulo tuvo lugar el seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis y que de esta fecha a la en que se presentó la demanda original, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, habían transcurrido dos meses con cinco días, cabe concluir lógicamente que, a la luz del artículo 27 de la Ley 32, ya había prescrito dicha acción.

Podría enfocarse el aspecto procesal de la prescripción por otro ángulo. Si se toma en cuenta el hecho de que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo dejó de existir el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y que, en esa fecha, puede considerarse interrumpido el plazo de la prescripción, se observa que cuando se corrige la demanda —treinta de enero de mil novecientos cincuenta y siete— ya habían transcurrido cinco meses con veinticuatro días. En estas condiciones, procede concluir también, aun descontando el lapso de la paralización de los negocios por no estar la Corte debi-

integrada, que el plazo de la prescripción transcurrió.

Secuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala Pleno-Administrativa, representada por el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA FUNDADA la demanda propuesta por el Licenciado Andrés, en representación de la señora Josefa de Rodríguez, por haber prescrito la acción.

ARD A. MORALES.—*Carlos V. Chang, Sec.*

VISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

El juicio especial de venta de bien común, promovido por María Luisa Pung de Sosa y Eugenia Heredia Pung, contra Pedro José Sosa Pung, se han fijado las horas hábiles del día veintiocho de abril en las que tenga lugar en este Tribunal, mediante los autos del caso, la venta en pública subasta ante bien: Finca número mil doscientos ochenta y tres, inscrita al folio 178 del Tomo 22 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa en ruinas de paredes de cal y canto, en la esquina formada por la Avenida Central y la calle del Barrio de San Felipe de esta ciudad; Norte, la Avenida Central, antes Cascajal; Sur, casa de Luciano García (antes los herederos de Luisa Paredes). Este, Casa, antes Carrera de Vallarino; y Oeste, casa de Vega (antes de los herederos de Medinas del terreno). Doce (12) metros 90 centímetros de frente por veintiocho (28) metros 82 centímetros de fondo, lo que da una Superficie de trescientos setenta y un metros (371) como medidas de la casa; Doce (12) metros con setenta y tres (73) centímetros de frente por veintiocho (28) metros 82 centímetros de fondo.

de base para el remate la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho (44,548.00) y se admitirá la que cubra la mitad de dicha suma. Las cuatro de la tarde se oirán las propuestas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se recibirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien en el mejor postor.

Se fija el presente aviso en lugar público, en el Juzgado, hoy ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gino. López G.

(Segunda publicación)

AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado

Sorteo N° 27 de Bonos del Estado efectuado el día 17 de abril del corriente año, resultaron premiados los que a continuación se detallan. Estos Bonos devengarán intereses a partir del 1° de este mes de mayo en los de Hipódromo Nacional y Escuela Profesional de Maternidad, y a partir del 8 del mismo mes en las construcciones nacionales.

HIPODROMO NACIONAL.

6%, 1950-1970

20	20.00
35	20.00
275	1,000.00
286	1,000.00
370	1,000.00
2	10,000.00

XM	8	10,000.00
XM	47	10,000.00
		32,040.00

ESCUELA PROFESIONAL Y SALA DE MATERNIDAD

6%, 1955-1975

X	69	10.00
L	377	50.00
C	385	100.00
C	600	100.00
D	31	500.00
M	30	1,000.00
M	32	1,000.00
V	18	5,000.00
		7,760.00

CONSTRUCCIONES NACIONALES

6%, 1957-1977

C	10	50.00
C	15	100.00
C	104	100.00
D	4	500.00
M	8	1,000.00
M	73	1,000.00
XM	1	10,000.00
		12,750.00

Panamá, 7 de abril de 1958.

CONTRALOR GENERAL.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 20 de abril de 1958, por el suministro de Transformadores para la pista de carreras del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 1° de abril de 1958.

Luis Chardack,

Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 20 de abril de 1958, por el suministro de Diédroin solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el reclutamiento en toda la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 1° de abril de 1958.

Luis Chardack,

Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Roberto José Villalaz Castillo, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria, dicen:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos: ...
Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo

del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: Que esta abierta el juicio de sucesión intestada del señor Roberto José Villalón Castillo, desde el día diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Elina María Villalón Castillo de Ayala, en su condición de heredera del causante y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y notifique el objeto de que trata el artículo 1561 del Código Judicial.

Que se fomen al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Copie y notifique: Oficio Jorge A. Rodríguez Rivas, Oficio Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

Jorge A. Rodríguez Rivas.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12010

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1117

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en su calidad de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Juan M. Castañón A., panameño, mayor de edad, varón, soltero, vecino del Distrito de Tole, por medio de su apoderado especial, solicita que se le adjudiquen en propiedad definitiva, tres (3) globos de terreno situados en el Distrito de Tole, los cuales están corales y cultivados con pasto artificial, los que se describen así: Lote A, con una superficie de sesenta y una hectáreas y ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (61 Hect. y 845 m²) con los siguientes linderos: Norte, con el Río Tabasara; Sur, con Juan M. Castañón A.; Este y Oeste, tierras nacionales; Lote B, con una superficie de sesenta y nueve hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (69 Hect. y 4500 m²) con los siguientes linderos: Norte, con Juan M. Castañón A.; Sur, con Juan M. Castañón A.; Este y Oeste, tierras nacionales; Lote C, con una superficie de sesenta y dos hectáreas y dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados (62 Hect. y 2680 m²) con los siguientes linderos: Norte, con Juan M. Castañón A.; Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Tole, por igual término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 7 de febrero de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SALLA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. B. Villalón.

L. 2012

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1217

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su calidad de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Hernán Guerra, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Boquete, agricultor, con cédula número 175178, pide para él y para sus hermanos Rafael Guerra, Hernando Guerra, Ismael Guerra y Hernán Guerra, que se les adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación un globo de terreno de un área de cincuenta y dos hectáreas y nueve mil seiscientos diez y seis metros cuadrados (52 Hect. y 9616 m²), ubicado en Mata del Francés, en el Distrito de Boquete, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales y Quebrada del Macaño; Sur, Quebrada de Papayal y carretera a Caldera; Este, Quebrada del Macaño, y Quebrada de Papayal y terrenos de Tomás Valdezquez, Joaquín Pitti y Quebrada de Papayal. Terreno que debe adjudicarse por partes iguales.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal de Boquete por el término de treinta días y, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez y en diario local por tres veces consecutivas.

David, 19 de junio de 1957.

El Gobernador,

F. G. SALLA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. B. Villalón.

L. 78229

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Jacinto Vega, Ernesto Vega, Agustín Vega y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, jefes de familia, han solicitado de esta Administración, para ellos y para sus hijos menores, la adjudicación a título gratuito del terreno denominado "La Aguaca", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, el cual tiene una superficie total de ciento sesenta y nueve hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (179 Hect. con 5300 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Barro de El Marino en tierras nacionales, con camino de El Marino al Camino de por medio, cruzando el Río Camino y Demetrio González.

Sur, Celedonio Cruz, terreno nacional, pasando por entre los Cerros del Planeta y Papayal.

Este, terreno nacional, pasando por los Portacharros, Camilo Castillo y Encarnación Castillo, cruzando el camino del Camino hasta llegar al terreno de Demetrio González; y

Oeste, terrenos nacionales, Barro Pérez cruzando el Río Camatillo, camino a Río de Jesús y camino de Azus Frías, y parte de la Quebrada Agua Fría.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fije una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días habidos, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviara al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, acuda a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de diciembre de 1957.

A. Moreno H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srta. Ad-loc.

J. B. Villalón.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1217

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Andrés Moreno y Juan Bautista Veroy, varones, mayores de edad, jefes de familia, casados en 1954 el primero y soltero el segundo, señalados bajo los números 25-11111 y 25-11112 respectivamente, panameños, vecinos del Distrito de La Palma, Provincia de Veraguas, y agricultores pobres, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación definitiva en gracia el globo de terreno denomi-

"El Pavón N° 2", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y nueve áreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (Hect. 4.700 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

orte, terrenos nacionales;
ar, predio de José Benjamín Bonilla;
ste, terrenos nacionales y parte del camino que
luzca a Las Palmas, y
este, camino real de Las Palmas a Tolé,
n cumplimiento a las disposiciones legales que re-
n la materia, se dispone hacer fijar una copia de
edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el térmi-
o legal de treinta días hábiles; otra copia se fi-
en esta Administración por igual término y otra
nviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para
publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo
a conocimiento del público, a fin de que quien se
idere perjudicado en sus derechos con esta solici-
los haga valer en tiempo oportuno.
antiago, 16 de enero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 22

Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores José Ascensión Ruiz, Adán Ruiz Men-
a, Lucio Lombardo y varios otros agricultores pa-
ños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de
aguas, jefes de familia, todos agricultores pobres,
tierras en propiedad, han solicitado de esta Admini-
stración la adjudicación definitiva del globo de ter-
reno denominado Santa Catalina, ubicado en el Co-
mimiento de Guarmal, Distrito de Soná, de una
ficie de doscientas nueve hectáreas con cinco mil
cientos sesenta metros cuadrados (209 Hect. 5.560
m2.) y con los siguientes linderos:

orte, terreno medido por la Sociedad Unión de Ho-
rarios;
ur, playas nacionales y parte del camino real de
Lorenzo a Santa Catalina;
ste, Río Santa Catalina, y
este, terrenos nacionales.

n cumplimiento a las disposiciones legales que re-
n la materia, se dispone hacer fijar una copia de
edicto en la Alcaldía de Soná, por el término le-
gal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Ad-
ministración por igual término, y otra se enviará a la
cción de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por
veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del
lico a fin de que quien se considere perjudicado en
derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos va-
er en tiempo oportuno.

antiago, 19 de marzo de 1958.

Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

EFRAIN ALVAREZ C.

Inspector de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 108

Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Sebastián Espinosa Camaño, Jorge
anza, Juan Mojica y otros agricultores pobres, to-
panameños, naturales y vecinos del Distrito de Las
as, han solicitado de esta Administración, para
y sus menores hijos, la adjudicación en gracia del
o de terreno denominado "Mojarras Arriba", ubi-
o en el Distrito de Las Palmas, de una superficie
ento una hectárea con cien metros cuadrados (1
m2.) y dentro de los siguientes linderos:

orte, terrenos nacionales, desde la intersección con
camino de las Palmas a María pasando la línea divi-
soria por el Alto de La Cruz hasta un nance;
ur, terrenos nacionales, pasando la línea divisoria
a Río de Llano Largo y parte del camino de Lla-
nito a Tolé;

Este, propiedad del señor Miguel Castilla y otros,
terrenos nacionales, desde un nance situado en el ver-
tice N° 1 hasta una Palma Real y de allí al vertice
N° 6 situado en las faldas del Cerro El Gallo;

Este, terrenos nacionales, parte del camino real que
va de Llano Largo a Tolé, hasta una piedra situada en
el vertice N° 7.

En atención a las disposiciones legales que rigen la
materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto
en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal,
de Las Palmas por el término legal de treinta días
hábiles; otra copia se fijará en esta Administración
por igual término y otra se enviará a la Gaceta Ofi-
cial para su publicación oficial, todo para conociemien-
to del público y que para que quien se considere per-
judicado en sus derechos los haga valer en tiempo
oportuno.

Santiago, 1 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Ayuntamiento del Distrito de Boquerón, por
medio del presente Edicto, a quienes concierne,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Leonardo Cárdena, agricultor con
residencia en esta cabecera, se encuentran depositados un
terreno negro cenizo principalmente a tener cuarenta y mar-
cado a fuerza del tiempo caprichosa la cual encontró
vacando en el cerro de su propiedad, sin dueño conocido,
por lo que dispuso denunciarla a este Despacho como bien
vacante.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con las
disposiciones contenidas en el Artículo 1601 del Código
Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible y
de costumbre, la Secretaría de este Despacho por el tér-
mino de treinta (30) días y también en los lugares con-
comidos del Distrito; una copia se envía al Ministerio
de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta
Oficial y se emplaza a los dueños o interesados para
que hagan valer sus derechos, durante los treinta (30)
días fijados, y si vencido este plazo no se ha formulado
reclamo alguno, se procederá la venta del bien en Al-
moneda Pública por intermedio de la Tesorería del Dis-
trito.

Y para que sirva de formal notificación a quienes
interesados, se fija este Edicto, como queda dicho, en Bo-
querón, a los diez y nueve días del mes de febrero del
año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde.

HECTOR SATFF G.

La Secretaría.

Pura de Chang.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por
el presente cita y emplaza a Tomás Iseldo Cáceres, co-
lombiano, de treinta y uno a treinta y cuatro años de
edad, soltero, sastrero, sin cédula de identidad personal,
hijo de Abraham Cáceres y Savandina Achito, moreno,
de este vecindario y con residencia en calle 8ª y Ave-
nida Meléndez, casa N° 7036, cuarto N° 12, altos, du-
rante el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, pa-
ra que dentro del término de doce (12) días, contados
desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta
Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este
Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se
le sigue por el delito de "Hurto", cometido en per-
juicio de la "Compañía General de Líneas S. A.", en
el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra
el 21 de noviembre de 1954 y providencia de fecha 21
de enero en curso, en la cual se decretó nuevo empla-
zamiento en atención de que hubo vencido el término
del Edicto Emplazatorio fijado por treinta días para
notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin ha-
ber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho
en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Tomás Iseldo Cáceres que si
compareciere, se le oirá y administrará la justicia que

